

mensuales de capturas y a su entrega a la Parte angoleña, por los menos trimestralmente. Los impresos serán suministrados por la Dirección Nacional de Investigación e Industria Pesquera del Ministerio de Pesca de la República Popular de Angola.

8. Independiente de la entrega de los impresos a que se refiere el punto anterior, deberán ser entregados al Ministerio de Pesca de la República Popular de Angola, por lo menos trimestralmente, relaciones estadísticas mensuales de las cantidades capturadas por especies, así como la documentación relativa a trasbordos efectuados.

9. Todos los barcos que faenen al amparo del presente Acuerdo serán consignados por la Agencia Marítima Nacional de Angola «AGENANG».

10. A los barcos españoles autorizados a efectuar la pesca de peces variados, les serán aplicadas las mismas disposiciones que para los barcos similares de la flota nacional angoleña.

Luanda, 11 de junio de 1980.

El Jefe de la Oficina de Interpretación de Lenguas.

Certifico: Que cotejada la precedente traducción con su correspondiente original, en portugués, registrado en esta Oficina con el número 254/80, está conforme.

Madrid a 10 de julio de 1980.

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 11 de junio de 1980, fecha de su firma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de enero de 1981.—El Secretario general Técnico, José Cuenca Anaya.

MINISTERIO DE HACIENDA

3011 REAL DECRETO 3071/1980, de 30 de diciembre, por el que se asignan nuevos coeficientes multiplicadores a las distintas escalas, plantillas o plazas de Juntas de Puertos, en cumplimiento de lo dispuesto por la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 508.704.

El Tribunal Supremo, por medio de su Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo, ha dictado una sentencia por la que se modifican algunos coeficientes asignados a las escalas, plantillas o plazas de los Organismos Autónomos por medio del Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, y siguientes publicados.

En consecuencia, procede la fijación de coeficientes a las plazas de los Organismos Autónomos que figuran en el anexo del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de sentencia dictada por la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, los coeficientes multiplicadores que corresponden a las distintas escalas de funcionarios de los Organismos Autónomos de las Juntas de Puertos que figuran en la relación anexa a este Real Decreto, son los que en la misma se señalan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero punto tres, del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de uno de febrero.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto retrotraerá sus efectos económicos al uno de enero de mil novecientos setenta y tres.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

ANEXO

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coefficiente
<i>(06 OP) Junta del Puerto de Alicante</i>	
Plazas de Factores, nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 508.704	1,9
<i>(30 OP) Junta del Puerto y Ria de Vigo</i>	
Plazas de Factores Principales, nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 508.704	2,3
<i>(27 OP) Junta del Puerto de Sevilla</i>	
Plazas de Factores Auxiliares, nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 508.704	1,7

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coefficiente
<i>(12 OP) Junta del Puerto de Bilbao</i>	
Plazas de Jefe de Estación, nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 508.704	2,3
<i>(11 OP) Junta del Puerto de Huelva</i>	
Plazas de Factores Principales, nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 508.704	2,3
Plazas de Factores Auxiliares, nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 508.704	1,7
<i>(22 OP) Junta del Puerto de Palma de Mallorca</i>	
Plazas de Factores Principales, nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 508.704	2,3
<i>(23 OP) Junta del Puerto de Pasajes</i>	
Plazas de Factores, nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 508.704	1,9
Plazas de Factores Auxiliares, nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 508.704	1,7

3012 CORRECCION de errores del Real Decreto 2823/1980, de 30 de diciembre, por el que se adaptan los tipos de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 1, de 1 de enero de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6, punto uno, tabla general, desde la columna correspondiente a «6 hijos» hasta la correspondiente a «14 o más», para una correcta interpretación, debe efectuarse la lectura desde abajo hacia arriba.

En la página 6, en la tabla dos, correspondiente a «Familias numerosas de honor», donde dice: «Más de 2.646.000 ...», debe decir: «Más de 2.645.000 ...».

En la página 7, artículo segundo, apartado b), donde dice: «... el derecho a la misma...», debe decir: «... el derecho a las mismas...».

En la página 7, artículo tercero, número uno, apartado b), donde dice: «... rendimientos efectivamente satisfechos», debe decir: «... rendimientos íntegros efectivamente satisfechos ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

3013 RESOLUCION de 28 de enero de 1981, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, por la que se modifican los cánones de transformación de los productos de entrega vinica obligatoria en alcohol etílico y se establece nueva cuantía a abonar al elaborador por litro de alcohol destilado en las adquisiciones de vino en régimen de garantía.

Ilustrísimos señores:

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 292 la Orden de 4 de diciembre de 1980, por la que se modifican los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos en el ámbito del monopolio de petróleos, se considera necesario modificar el canon de transformación fijado para la obtención de los distintos tipos de alcohol vinico y la cantidad a abonar al elaborador por litro de alcohol destilado, entregado al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) por adquisiciones de vino en régimen de garantía, repercutiendo los incrementos experimentados.

En consecuencia, esta Presidencia, de conformidad con lo anterior y del acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 27 de enero de 1981, ha resuelto establecer lo siguiente:

1.º Se establecen nuevos cánones de transformación de los productos de entrega vinica en alcohol etílico, según tipos, en la forma siguiente:

	Ptas/litro
1.1. Alcohol destilado de vino con graduación no inferior a 95° G. L. (obtenido de vinos y de sus piquetas y lías, ambas frescas)	12,80
1.2. Alcohol rectificado de vino (obtenido a partir de vinos, de sus piquetas y lías, ambas frescas y de segundas)	15,40

	Ptas/litro
1.3. Alcohol rectificado de orujo (obtenido a partir de lias secas)	15,40
1.4. Alcohol rectificado de orujo (obtenido a partir de orujos procedentes de vinificación, de piquetas de orujo y de flemas)	21,80

En estas cantidades están comprendidas las operaciones hasta la recepción conforme del alcohol por el SENPA.

2.º Para las ofertas realizadas en los periodos que se indican, el SENPA abonará al elaborador por cada litro de alcohol destilado de vino las siguientes cantidades:

- 1) Del 16 de diciembre de 1980 al 15 de enero de 1981, 139,92 pesetas.
- 2) Del 16 de enero al 15 de febrero de 1981, 140,97 pesetas.
- 3) Del 16 de febrero al 15 de marzo de 1981, 142,02 pesetas.
- 4) Del 16 de marzo al 31 de julio de 1981, 143,07 pesetas.

En estas cantidades están comprendidas la materia prima, el canon de transformación y el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

3.º El Impuesto especial sobre fabricación de estos alcoholes y el recargo provincial sobre los mismos, previamente satisfechos por el fabricante, serán abonados por el SENPA con cargo al FORPPA.

4.º Lo dispuesto en la presente resolución tendrá efectos económicos para los productos correspondientes a la campaña 1980-81, transformados a partir del día 5 de diciembre de 1980.

5.º Se autoriza al SENPA a dictar las normas necesarias para el desarrollo de la presente resolución.

6.º Esta resolución deroga lo establecido en la de 1 de agosto de 1980 y modifica las normas 22 y 37 de la fecha de 27 de octubre de 1980.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1981.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento de los ilustrísimos señores Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, de Agricultura, de Industria y Energía y de Economía y Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento de los ilustrísimos señores Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

3014

CORRECCION de errores del Real Decreto 2905/1980, de 30 de diciembre, sobre modificación del Real Decreto 931/1979, de 4 de abril, por el que se determinaron la estructura y funciones del Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, insérto en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de fecha 15 de enero de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 909, artículo sexto, apartado b), línea sexta, donde dice: «Correos y Telecomunicación», debe decir: «Correos y Telecomunicación, y Promoción de Turismo».

En la misma página, artículo sexto, apartado c), donde dice: «Dos Consejeros representantes del Ministerio de Defensa», debe decir: «Dos Consejeros representantes del Ministerio de Defensa y uno del Ministerio de Hacienda».

En la misma página, artículo sexto, apartado f), línea primera, donde dice: «Dos Consejeros representantes de Renfe y uno...», debe decir: «Dos Consejeros representantes de Renfe, uno de FEVE y uno...».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE HACIENDA

3015

ORDEN de 4 de febrero de 1981 por la que se nombran funcionarios en prácticas del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Gestión y Liquidación, a los aspirantes aprobados en fase de oposición en la convocatoria de 9 de julio de 1979.

Ilmos. Sres.: Finalizada la fase de oposición para ingreso en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Gestión y Liquidación, convocada por Orden de este Ministerio de Hacienda, de 9 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto), vistas las propuestas elevadas por el Tribunal calificador, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos y de conformidad con lo establecido en la base 9.4 de la citada convocatoria,

Este Ministerio acuerda:

1. Nombrar funcionarios en prácticas del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, con el número de Registro de Personal que en cada caso se indica, a los aspirantes aprobados en la especialidad de Gestión y Liquidación de dicho Cuerpo que se relacionan en el anexo I de la presente Orden, en la que aparecen por orden de puntuación obtenida en la fase de oposición y con los destinos que le han sido asignados para la realización de las prácticas.

2. La Subdirección General de Personal del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la Dirección General de Tributos, dictará las normas relativas al periodo de prácticas que, conforme a lo dispuesto en la base 1.7 de la Orden de convocatoria, tendrá una duración máxima de un mes.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2 de esta Orden, se entenderá prorrogado el periodo de prácticas, a efectos económicos y administrativos, si transcurrido un mes desde la iniciación de las mismas no se hubieran efectuado los nombramientos definitivos de funcionarios de carrera del

Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública y hasta tanto no se publiquen dichos nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Los efectos económicos de los nombramientos en prácticas que se disponen se regularán desde la toma de posesión por lo establecido en el Decreto 1315/1972, de 10 de mayo y el Real Decreto-ley 22/1977, a cuyo fin:

4.1. Aquellos que ya ostentasen la condición de funcionarios de carrera en otras plazas o Cuerpos de la Administración Civil, Judicial o Militar, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del citado Decreto, habrán de optar en el plazo de cinco días y mediante escrito dirigido a los señores habilitados de los correspondientes destinos, por percibir sus retribuciones por el régimen económico que deseen de los previstos en el mismo.

4.2. Los no comprendidos en el apartado anterior percibirán sus remuneraciones de funcionarios en prácticas a partir de la fecha de incorporación.

4.3. La incorporación de los nombrados funcionarios en prácticas tendrá lugar el día 16 de febrero próximo y se presentarán en la Jefatura de Personal de su destino.

4.4. Las Jefaturas de Personal darán posesión a los interesados, consignando en las correspondientes credenciales las consiguientes diligencias de toma de posesión.

En el supuesto de que no se hubiesen recibido todavía las citadas credenciales, se dará posesión igualmente y se tomará nota de la fecha de incorporación para después reflejarla en las diligencias que habrán de consignarse en aquéllas.

De las repetidas diligencias se enviará, de modo inmediato, copia autorizada a la Subdirección General de Personal del Ministerio de Hacienda.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Madrid, 4 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmos. Sres. Director general de Tributos e Inspector general de Hacienda.